

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19.)

Ministerio de Trabajo, Comercio — e Industria —

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el adjunto Reglamento por que se ha de regir la tercera Sección de Pensiones y Jubilaciones de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio.

Dado en Palacio, á once de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REGLAMENTO

de la tercera Sección titulada de Pensiones y Jubilaciones, de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio

CAPITULO PRIMERO.

CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SECCIÓN.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º de los Estatutos de la Real Institución Cooperativa, por el presente Reglamento se fijan las normas á que ha de ajustarse el funcionamiento de la referida Sección.

Artículo 2.º La Sección gozará

de la autonomía que se determina en el artículo 7.º, antes citado, y, en consecuencia, podrá contratar, obligarse, adquirir, poseer, enajenar bienes y derechos, y llevar á cabo cuantos actos sean necesarios para realizar sus fines sociales.

Artículo 3.º La duración de esta Sección será por tiempo indefinido.

Artículo 4.º El domicilio social será el de la Real Institución Cooperativa. También podrá establecer sucursales, delegaciones, agencias ú otra clase de representaciones en todas las localidades de la Nación y posesiones españolas que convenga.

Artículo 5.º La finalidad de esta Sección consiste en proporcionar por los procedimientos técnicos á sus asociados, capitales ó rentas en caso de sobrevivencia ó en caso de muerte; y especialmente para la constitución, en su caso, de pensiones ó suplementos de retiros y jubilaciones, pudiendo estos ingresos anticiparse en forma de un capital ó de una renta, pagaderos á la familia ó á quien designare el interesado, si éste falleciese prematuramente. De igual suerte, la Sección podrá ofrecer á sus asociados todo género de combinaciones financieras ó de cualquier otra índole, á base de la provisión, del ahorro, del crédito y de la capitalización, administrando cada ramo con separación absoluta.

Artículo 6.º El funcionamiento de esta Sección queda sometido á la inspección del Ministro del Trabajo, Comercio é Industria, que la ejercerá por medio del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, para que se tenga siempre la evidencia de que sus procedimientos se ajustan á las normas científicas y que su administración es acertada y competente. El actuario ó actuarios deberán ser elegidos entre funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.

Artículo 7.º Dentro de los primeros cinco meses del año siguiente al en que termine un ejercicio, que será el 31 de Diciembre

de cada año, la Sección publicará para cada una de las ramas en que funcione, una Memoria de las operaciones de dicho ejercicio, conteniendo el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de los valores ó inmuebles en que tenga invertidas sus reservas y demás fondos. El primer ejercicio comprenderá desde que comience á funcionar la Sección hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Todo asociado tendrá el derecho de pedir aclaraciones respecto de cualquier extremo de la Memoria, cuentas y estados relacionados con las ramas en que esté interesado.

Artículo 8.º La Sección podrá ceder en coaseguro ó en reaseguro una parte ó la totalidad del importe de sus contratos, á una ó varias entidades que practiquen análogas combinaciones á las que constituyen el objeto de esta Sección, con tal de que las cesionarias estén sometidas á las leyes españolas y á la inspección del Estado.

Artículo 9.º Las utilidades ó excedentes que produzca la gestión de esta Sección, que se ocupa de operaciones sobre la vida, una vez constituidas las reservas de todo género y deducidos los gastos generales y demás obligaciones, quedará única y exclusivamente á favor de los asociados, repartiéndose proporcionalmente entre ellos, con arreglo á las normas actuariales, una vez que se hayan aprobado las cuentas del ejercicio por la Junta de gobierno de la Real Institución Cooperativa. Ningún asociado tendrá derecho á percibir beneficios hasta después de que su contrato haya estado en vigor cinco años. A partir de la sexta anualidad, la participación será anual y se repartirá una vez que dicha Junta haya fijado su cuantía al aprobar las cuentas del ejercicio. Los contratos de dicha rama anulados, caducados, reducidos ó liquidados, dejarán de participar en las utilidades.

Artículo 10.º La Real Institución Cooperativa proveerá á esta tercera Sección de los recursos necesarios para su constitución,

instalación y adquisición de mobiliario, material de oficinas ó todos los objetos necesarios para su funcionamiento inicial durante doce meses, una vez aprobados por la primera los presupuestos correspondientes. Estos recursos serán amortizados por la Sección con cargo ó sus utilidades.

Artículo 11. Constituirán las cargas sociales de esta Sección:

1.º El pago de todas las cantidades resultantes de los contratos establecidos con sus socios;

2.º Las sumas destinadas á la constitución de las reservas matemáticas, de conformidad con la legislación vigente de Seguros;

3.º Las comisiones de adquisición y cobro;

4.º Todos los gastos de gestión y administración;

5.º Los intereses y amortización de las obligaciones que se emitan por la Real Institución Cooperativa ó por la Sección misma para los fines de ésta; y

6.º La formación de otras reservas de fluctuación de valores de garantía y previsión.

Los ingresos con que se hará frente á estas obligaciones constarán de las cuotas de los asociados y de los cobros por otros conceptos, tales como derechos de ingreso, gastos de pólizas y rendimientos de los fondos invertidos.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. La Sección será administrada con la intervención de la Junta de gobierno de la Real Institución Cooperativa, por un Consejo de administración y un Director general.

Artículo 13. El Consejo de administración se compondrá de un Presidente, un Vocal Secretario y cinco Vocales.

Será Presidente nato el que lo sea de la Junta de gobierno de la Real Institución Cooperativa. Dicha Junta de gobierno nombrará el Secretario y dos Vocales entre los individuos que la componen, y designará tres Vocales entre los socios de cualquier clase, que á su juicio ofrezcan las mayores ga-

rantías de acierto y competencia. El Vicepresidente, elegido dentro del Consejo, sustituirá al Presidente en ausencia e impedimentos. A falta de ambos, ocupará la Presidencia el Vocal que sea elegido por los restantes.

Formarán parte del Consejo de administración, como asesores, el Director general y el Actuario.

Los individuos que compongan el primer Consejo de administración de esta Sección, ocuparán sus cargos durante un período de diez años, a contar del 1.º de Enero de 1927. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de administración, dentro de dicho período, por fallecimiento o incapacidad física o material, se cubrirán, reunidos la Junta de gobierno de la Real Institución Cooperativa y el Consejo de administración de la Sección, eligiendo por mayoría de votos el individuo o los individuos que han de cubrir tales vacantes, debiendo el Consejo estar siempre constituido en la forma señalada anteriormente. Al terminar los diez años expresados, la Junta de gobierno de la Real Institución Cooperativa determinará la duración de los sucesivos Consejos, pudiendo ser reelegidos los que lo hayan constituido.

Artículo 14. La Junta de gobierno de la Real Institución Cooperativa representa a los asociados. Los acuerdos que ella adopte con arreglo a las prescripciones de los Estatutos, obligan a todos los asociados.

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15. El Director general será nombrado por la Junta de gobierno y el Consejo de Administración, reunidos al efecto. Deberá vincularse dicho cargo en una persona de indiscutible experiencia, competencia, reputación o prestigio. Por la vez primera, su mandato abarcará un período de diez años, que empezará a contarse desde el 1.º de Enero de 1927, aunque se le nombre y entre en funciones anteriormente a dicha fecha. El Director general tendrá atribuciones para nombrar uno o varios Directores adjuntos o Subdirectores encargados de ayudarlo en el desempeño de su cargo, y en los que podrá delegar cuando lo estime oportuno, y será de su exclusiva competencia el nombramiento y retribución de todo el personal técnico y administrativo de la Sección.

Artículo 16. Con la intervención del Consejo de administración, será encargado de la administración de la Sección y la representará en todas las operaciones sociales y en sus relaciones con los poderes públicos y terceras personas.

Serán de su exclusiva firma la correspondencia y los efectos de comercio. Para todos los demás documentos relativos a la Sección, incluso contratos, convenios y títulos, se precisará además la firma de uno de los Consejeros.

CAPITULO III

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 17. El hecho de disolverse ó liquidarse la Real Institu-

ción Cooperativa no podrá entrañar la disolución ó liquidación de esta Sección. Tales disolución ó liquidación únicamente afectarán á esta Sección en lo que se refiere á la intervención en su administración de la Junta de Gobierno de la Real Institución Cooperativa. Caso de llegar á desaparecer dicha Junta de Gobierno, el Consejo de Administración de la Sección asumirá todas las facultades y derechos que competen á la referida Junta de Gobierno en relación con el presente Reglamento, que será entonces adaptado de acuerdo con el criterio de la Inspección Mercantil y de Seguros.

Caso de que las circunstancias impusieran la liquidación de toda la tercera Sección ó de alguna de sus ramas, se procederá á ella, de acuerdo con lo que determine la vigente liquidación de seguros ó del ahorro.

Aprobado por S. M. -11 de Octubre de 1926.—Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta de 15 de Octubre)

Comisión provincial de Asturias

—:—

Sesión del día 29 de Septiembre de 1926

Presidencia del Sr. D. Rogelio Jove y Bravo.

Abierta a las once y media, bajo la Presidencia del Sr. Jove y Bravo, Presidente, y con asistencia de los Sres. Rodríguez San Pedro, Masip, Fernandez y G. de Castro, Donapetry y Galán (D. Victor), y del Secretario de la Corporación D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Vista la cuenta que remite el señor Presidente de la Diputación de Valladolid de las estancias devengadas por los dementes de esta provincia, en el Manicomio de aquella ciudad, durante el mes de Agosto último, importante 18.120 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta que rinde el Ayudante de Construcciones civiles D. Aurelio Ruiz, importante 408,60 pesetas, por los gastos de conservación y reparación del Palacio provincial durante los meses de Julio y Agosto últimos; se acordó aprobarla por su citado importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente previo reintegro de los justificantes con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

La Comisión quedó enterada con satisfacción de una comunicación del Director del Hospital participando que D. Leonardo Parish regaló entradas para todos los niños asilados en el Establecimiento, para la función del circo de su propiedad, ofreciéndose para dar una función para recreo de los enfermos en el Hospital el próximo viernes, a las tres y media de la tarde, encargando el Sr. Parish se invitara a la misma, a los niños del Hospicio, y que el cuerpo faculta-

tivo no ve inconveniente alguno en que se celebre este espectáculo, que beneficiará más que perjudicará a los enfermos, y se acordó autorizar la celebración del tan referido espectáculo, y dar al señor Parish las más expresivas gracias por su ofrecimiento en favor de los acogidos en los establecimientos benéficos provinciales.

Vista una instancia de don Cándido Alvarez Buylla y Alberdi, Secretario de la Escuela provincial de Música, solicitando que a partir de esta fecha le sean abonados por la Excelentísima Diputación los descuentos que por impuestos de utilidades gravan su sueldo, y se le conceda el derecho a percibir íntegro, en su día, el haber pasivo que pudiera corresponderle, previo el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales del 4 por 100 de los haberes percibidos desde la fecha de la Real orden de 12 de Noviembre de 1923, en que fué confirmado en el cargo; de conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó que a partir del 1.º del corriente mes de Septiembre se abone con cargo a fondos provinciales el descuento que por impuesto de utilidades grava el sueldo que percibe D. Cándido Alvarez Buylla y Alberdi como Secretario de la Escuela provincial de Música; reconocer al Sr. Alvarez Buylla los derechos pasivos reglamentarios que en su día puedan corresponderle con la antigüedad de 12 de Noviembre de 1923, siempre que ingrese en la Depositaria de fondos provinciales el cuatro por ciento de los haberes que ha percibido desde la expresada fecha y que pueda percibir, aquéllos libras del descuento por utilidades, que será satisfecho con cargo a los fondos provinciales, previo el ingreso en la referida Depositaria del uno por ciento de los haberes que ha percibido a partir de 20 de Mayo de 1924.

Vista también una instancia de D.ª Socorro Ruiz Rocés, solicitando se le acumule el importe íntegro de la pensión que en unión de su hermana D.ª Dolores, fallecida el día 18 del corriente, viene disfrutando en analogía con el artículo 12 del Reglamento de jubilaciones y pensiones; de conformidad con el dictamen del Negociado se acordó abonar a partir del día 19 del corriente, a D.ª Socorro Ruiz Rocés, la pensión de mil quinientas pesetas que hasta la expresada fecha vino percibiendo en unión de su hermana D.ª Dolores.

Vista la cuenta rendida por el Ayudante de Construcciones civiles, D. Aurelio Ruiz, de los gastos de conservación y reparación del Sanatorio Marítimo de Candás, importante 2.447,63 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a las 3.491,65 pesetas figuradas en Resultas del vigente presupuesto para estas atenciones a nombre del cuentadante.

Vista una comunicación del Director del Instituto provincial de Higiene, interesando autorización para adquirir por administración 500 vials de vacuna antivariólica para la campaña de vacunación del actual otoño; se acordó acce-

der a lo interesado y expedir a favor del solicitante libramiento a justificar por 1.005 pesetas con cargo a la consignación correspondiente, para abonar los gastos de adquisición de la referida vacuna.

Vista la relación de dietas devengadas por el Ayudante de Construcciones civiles D. Aurelio Ruiz y por el Capataz de la misma dependencia D. Victor Truébano en la medición de terrenos adquiridos para el Sanatorio de Candás y que para su aprobación remite el Arquitecto provincial; se acordó aprobarla por su importe de 30 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista de igual manera una comunicación del Director del Hospicio interesando se le autorice para adquirir por administración hasta la cantidad de 300 pesetas, aparatos para el Gabinete odontológico del Asilo, se acordó conceder la autorización solicitada, abonándose el gasto con cargo a la consignación del Capítulo 2.º, artículo único del presupuesto del Asilo y rindiéndose en su día la oportuna cuenta.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial de la inversión de 1.050 pesetas libradas a favor del Depositario de fondos provinciales en 2 de Marzo último para abonar los jornales invertidos en las obras de instalación de duchas en el Hospicio; visto el acuerdo de esta Comisión de 17 de Febrero último, ordenando la expedición del libramiento referido, se acordó aprobar la mencionada cuenta por su importe de 933,24 pesetas y pasarla a la Depositaria para unir como justificante al libramiento de su razón después que se reintegren a fondos provinciales las 116,76 pesetas sobrantes.

Vista igualmente la cuenta rendida por el Ayudante de Construcciones civiles D. Aurelio Ruiz, importante 1.619,80 pesetas de los gastos de adquisición de materiales para las obras de terminación de la instalación de duchas en el Hospicio; visto el acuerdo de esta Comisión de 12 de Enero último autorizando este gasto, se acordó aprobar la referida cuenta por su importe de 1.619,80 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación de 1.950 pesetas incorporadas para esta atención en resultas del presupuesto vigente del Hospicio.

Vista la segunda relación valorada de obras ejecutadas en el picado y enlucido de fachadas del Hospicio provincial por el contratista D. Francisco Tarrío Matallana y la certificación correspondiente importante 8.102,99 pesetas, se acordó aprobar dichos documentos y pasarlos a la Ordenación de pagos para que con cargo a la consignación figurada para estas atenciones se abone el importe de la referida certificación.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento e Instrucción pública una instancia del Secretario del Instituto de Turismo interesando una subvención de tres mil pese-

tas para dar término a las obras de la Escuela de San Juan de Pares.

Vista una comunicación del Administrador general de Arbitrios provinciales proponiendo se abonen a la familia del empleado de arbitrios en la estación del Norte en esta ciudad D. Alfredo Rodríguez Suárez, fallecido el día 19 del corriente, los gastos de entierro y funeral de segunda clase, se acordó conforme se propone por el Administrador general.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Director general de Obras públicas trasladando Real orden del Ministerio de Fomento relativa al nombramiento de Vocales del Comité ejecutivo del Circuito Nacional de Firmes especiales.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospicio del pago de lactancia del 4.º trimestre del ejercicio económico de 1925-26 a los nutricios que lactan niños procedentes del referido Asilo, importante 20.397,05 pesetas, y el presupuesto para el pago de igual atención durante el primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, importante 22.380 pesetas, se acordó aprobar dichos documentos y pasar la cuenta a la Ordenación de pagos para unir como justificante al libramiento de su razón después que se hayan reintegrado a fondos provinciales el sobrante de 1.382,95 pesetas, y pasar también el referido presupuesto a la mencionada Dependencia para que por su importe de 22.380 pesetas se expida libramiento a justificar a favor del Administrador del Hospicio para atender al pago de pensiones de lactancia del primer trimestre del corriente ejercicio semestral.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia trasladando telegrama de la Presidencia del Consejo de Ministros relativo al envío de representantes a la Exposición de Filadelfia.

Vistas las facturas que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense importante respectivamente 14,98, 15,22, 11,02 y 11,22 pesetas por alumbrado eléctrico en la casa habitación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono, previo reintegro de las mismas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Vistas de igual manera las facturas que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense por suministro de energía eléctrica para alumbrado del Palacio provincial durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos, se acordó aprobarlas por sus respectivos importes de 20,59, 24,98, 8,68 y 18,61 pesetas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono previo reintegro de los justificantes con arreglo a la Ley del Timbre vigente.

Se acordó conceder autorización para que en el Hospicio verifiquen prácticas necesarias para obtener el título de practicantes y matronas a Casimira Sanchez Pi-

quero, Obdulia Paredes Alvarez, vecinas de esta ciudad Matilde Ledesma Guillén, de Gijón, y Aurora Garcia Alvarez, de Pola de Lena, debiendo acreditar ante el Director del Asilo las interesadas su buena conducta.

Se acordó también pasar a la Ponencia de Hacienda una comunicación de la Asociación de Agricultores del concejo de Gijón interesando que la Excmo. Diputación apoye sus aspiraciones cerca del Gobierno en lo relativo a la derogación del Real decreto sobre desgravación de vinos.

Se acordó nombrar para ocupar la plaza de Contador del Hospicio al Oficial de la clase de primeros don Manuel Antonio Suárez Valdés.

Quedando una vacante de oficial primero por pasar a la Contaduría del Hospicio D. Manuel Antonio Suárez Valdés, oído el parecer del Jefe de personal y de acuerdo con el mismo, se acordó ascender a Oficial de la clase de primera, con el haber anual de 5.000 pesetas, en turno de méritos, al Oficial de la clase de segunda D. Laureano Hévía González.

Vista una comunicación del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, interesando se le autorice para adquirir por gestión directa tres vehículos automóviles para vigilancia, y dos carros cubas para el servicio de la dependencia de su cargo en la construcción y conservación de caminos vecinales, abonándose el importe con cargo a la subvención del Estado, adquisición que se llevará a cabo de acuerdo con el Jefe de Obras públicas de la provincia, por recar en este funcionario la función inspectora y fiscalizadora de la inversión de los fondos procedentes de la subvención del Estado, y no excediendo el importe total de la compra de la cantidad de 25.000 pesetas, máximo de gasto que autoriza el vigente Estatuto provincial para que las obras o servicios puedan contratarse sin las formalidades de subasta o concurso; se acordó acceder a lo interesado por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Quedando vacante por virtud de ascenso de D. Laureano Hévía González, una plaza de Oficial de la clase de segunda, que se agregará a las que deben proveerse por oposición; se acordó anunciar la provisión de cuatro de aquella categoría, en vez de las tres que se señalaron en la sesión anterior.

Vistos los presupuestos que remite el Jefe de Obras públicas de la provincia con su informe favorable, de reparación y conservación del firme de las carreteras provinciales de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a la Roda, Tineo al Rodical, Piedratecha al Espin, Los Campos a Trubia, La Lagu a a San Julián de Illas, Valdesoto a Bimenes, Caranga a Teverga, Pola de Siero a Bendición, San Juan de Beleño a la de Sahagún a Las Arriendas, Bao a Noriega, La Franca a Los Cándanos, El Peral a Pimiango, Siejo a Alevia, Niserias a Rozagás y Pares a Suanas durante el año económico de 1926-27; se acordó que

las obras y que los mismos se contraen se ejecuten por el sistema de subasta con arreglo a lo que dispone el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Habiéndose acordado en la sesión anterior que el Director del Hospicio proveyese de bollas para el desayuno de los enfermos del Hospital, y visto que no está aún organizada la fabricación de este pan en la tahona del primero de los citados establecimientos, se acordó autorizar al Director del segundo para adquirirlo con cargo a la consignación destinada a víveres.

Habiendo entregado D. Marcelino Fernández los cien ejemplares de su obra «Apuntes para la protohistoria de Asturias», se acordó abonar a este señor las ciento cincuenta pesetas consignadas en el presupuesto para la adquisición.

Se acordó admitir la dimisión que por razón de sus muchas ocupaciones presentó el señor Visitador del Hospital D. Rogelio Masip y nombrar para este cargo a don Víctor Galán.

Vista una comunicación del Director del Hospicio participando haber cumplido la edad reglamentaria los asilados Isidor Mayo, imposibilitado para el trabajo, Manuel Sierra, sordo-mudo, y Olvido Piñera, baldada; se acordó que pasen a la casa de caridad de San Lázaro en sus respectivos departamentos, sin perjuicio de las ulteriores resoluciones que pudieran adoptarse para utilizar sus servicios.

Vista también una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación de Segovia trasladando acuerdo de la Comisión permanente proponiendo que las estancias que puedan causar en esta provincia los indigentes naturales de la de Segovia no sean reclamadas, comprometiéndose ésta a su vez a no reclamar las que devenguen en sus establecimientos los indigentes de Asturias; se acordó contestar que esta Comisión está conforme en que se establezca el régimen de reciprocidad a que se refiere la mencionada comunicación, pero dándole carácter general mediante acuerdo de todas las provincias.

Se acordó pasar a la Ponencia de Interior una instancia documentada del Interventor de fondos provinciales D. Emilio Colubi Celeyeta, interesando conforme con lo dispuesto en el Real decreto ley de 21 de Junio último, se le reconozcan y otorguen los beneficios de protección a las familias numerosas a que dicho Real decreto se refiere.

Visto el expediente promovido por D. Domingo Sierra, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Zardón, del concejo de Onís, para destinarlo a fuerza motriz de un molino y riego de una finca, y que a los efectos del artículo 117 del Estatuto provincial remite el Excelentísimo Sr. Gobernador civil; se acordó manifestar a esta autoridad que no hay inconveniente, por lo que a esta Corporación se refiere, en conceder la autoriza-

ción solicitada, por no afectar a los intereses de esta Diputación.

Viso también el expediente y proyecto de la Sociedad «La Belmontina» solicitando autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica a diversos pueblos de los concejos de Miranda, Salas, Pravia, Tineo y Cudillero, y que a los efectos del artículo 117 del Estatuto provincial remite el Excmo. Sr. Gobernador civil; se acordó manifestar a dicha autoridad que por lo que afecta a la Corporación provincial no hay inconveniente en que se otorgue la concesión solicitada, por no perjudicarse con ello intereses ni servicios de la provincia.

Vista el acta de recepción y la liquidación de las obras de acopios ejecutadas en los kilómetros 1 al 10, inclusive de la carretera de Valdesoto a Bimenes, por el contratista D. Anselmo Alonso, de la cual liquidación resulta un saldo a favor del contratista de 9.490 pesetas, igual al importe de la contrata, por no haberse expedido certificación alguna durante el transcurso de las obras; se acordó aprobar dichos documentos y pasar la liquidación a la Ordenación de pagos para su abono.

Vista la lista de jornales devengados por peones auxiliares ocupados en las carreteras provinciales, con carácter extraordinario, de Langreo a Gijón, Pola de Siero a Bendición y La Franca a Los Cándanos durante el mes de Agosto último, importante 371 pesetas; se acordó aprobarla por su citado importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la partida que para esta clase de servicios figuraba en el presupuesto provincial.

Con vista de sus instancias se acordó conceder permiso a D. Valentín Alvarez, de San Martín de Gurullés, para construir una galería en una casa sita en el camino vecinal de Grado a Bayo; a D. José Amieva Huergo, de Mestas, para explotar una tejera destinada a la fabricación de teja y ladrillo en el camino vecinal de Infiesto a Espinaredo, y a D. Benito Díaz Valdés, de Pigil, para construir una cuadra en el kilómetro 1.º del camino de Pigil a la carretera de Grado a Luanco; a D. Eduardo Sanchez Vizcaino, de Pola de Siero, como Consejero Delegado de la Sociedad Electricista de Siero y Noreña, para cruzar con una línea conductora de energía eléctrica de alta tensión la carretera provincial de Langreo a Gijón; a D. José Valle Cuervo, de Cancienes, para cortar 74 árboles de su propiedad en el kilómetro 1.º de la carretera de Campos a Trubia; a D. José Ramón Perez Rodriguez, de Boal, para cruzar la carretera de Vegadeo a Boal, kilómetro 27 con una conducción de aguas; a D. Amancio Perez Diaz, de Tapia de Casariego, para construir un cobertizo en el kilómetro 1.º de la carretera de Tapia a La Roda; a D.ª Rosario Cáravos, de Tresgrandas, para cortar cinco árboles en el kilómetro 5.º de la carretera de La Franca a Los Cándanos, y a D. José M.ª Menéndez Alonso, de Grado, para construir una casa de planta baja y piso en el kilómetro 26 de la ca-

retera de Campos á Trubia, siempre que en la ejecución de las obras se sujeten á las prescripciones fijadas por el Ingeniero Director de vías y obras provinciales en su informe.

Vista el acta de recepción y liquidación de las obras de acopios ejecutadas en los kilómetros 1 al 25, inclusive, de la carretera provincial de Los Campos á Trubia, por el contratista D. Manuel Falacios Menéndez, de la cual liquidación resulta un saldo á favor del mismo de 9.994,94 pesetas, igual al importe de la contrata, por no haberse expedido ninguna certificación en el curso de ejecución de las obras; se acordó aprobar dichos documentos y pasar la liquidación á la Ordenación de pagos para su abono.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de vías y obras provinciales manifestando que han sido ejecutadas obras en los meses de Agosto y Septiembre por valor de 4 836,60 pesetas en el camino vecinal de Porán á Tabaza, de cuya cantidad corresponde abonar á la Diputación 2 055,55 pesetas el resto de 2 781,05 pesetas al Ayuntamiento de Carreño, interesando que se comunique al referido Ayuntamiento la cantidad que le corresponde abonar por haber sido anticipada en obra por D. Victor Vega García, á cuenta de la consignación municipal para que le sirva de justificante á este señor, y le abonen las 2 781,05 pesetas; se acordó aprobar dicha cuenta y pasarla á la Ordenación de pagos para que se abonen las 2 055,55 pesetas con cargo á la subvención concedida por el Estado que figura consignada en el artículo 2.º del capítulo XI del presupuesto provincial, y participar este acuerdo al Ayuntamiento de Carreño.

Visto el proyecto del camino vecinal de Villanueva de Oscos á La Garganta, trozo de Villanueva de Oscos al Cortin, número 18 del contrato entre el Estado y la Excm. Diputación, importante el presupuesto de contrata 30.632,51 pesetas, de las que corresponde abonar á la Diputación 15.928,91 pesetas y 14.703,60 pesetas al Estado; de conformidad con el dictamen del Negociado se acordó aprobar el referido proyecto y que las obras se lleven á cabo por el sistema de subasta con arreglo á las condiciones facultativas que se hallan estipuladas en el pliego correspondiente, y fijar entre las particulares y económicas el plazo de cuatro meses para la terminación de aquéllas y otro igual para garantizar la buena ejecución.

Vista el acta de recepción y liquidación de las obras de acopios ejecutadas en los kilómetros 1 al 7 inclusivos, de la carretera de Pola de Siero á Bendición, por el contratista D. Anselmo Alonso, de la cual liquidación resulta un saldo á favor del contratista de 2.399 pesetas, igual al importe de la contrata, por no haberse expedido ninguna certificación de obras; se acordó aprobar dichos documentos y pasar la liquidación á la Ordenación de pagos para su abono.

Vista una instancia de D. Ansel-

mo Alonso, contratista de las obras de acopios de las carreteras provinciales de Valdesoto á Bimenes y Pola de Siero á Bendición, durante el año 1925-26, interesando se le devuelva la fianza que en garantía de su compromiso tiene constituida en la Depositaria de fondos provinciales, y no existiendo responsabilidad alguna que exigirle; se acordó devolver las fianzas de referencia.

Conforme con el informe del Interventor de fondos provinciales y del Ingeniero Director de vías y obras, se acordó aceptar la cobranza por la Diputación de la tasa de rodaje sobre carros, automóviles, camiones y motocicletas y comunicarlo al Excm. señor Presidente del Patronato de firmas especiales, rogándole instrucciones para poder llevarla á cabo.

(Concluirá)

Juntas municipales del Censo Electoral.

DE GRADO

D. Hilario Suarez Gutierrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado. Certifico: Que esta Junta municipal, en la sesión celebrada el día primero del corriente acordó designar los locales destinados a Colegios electorales en los que habrán de celebrarse las elecciones que tengan lugar durante el año corriente, con arreglo a la siguiente relación:

- Distrito primero.—Sección primera
Escuela de niños de Grado.
Sección segunda
Escuela de niños de San Juan.
Distrito segundo.—Sección primera
Escuela de niños de Rañeces.
Sección segunda
Escuela de niños de Rodiles.
Sección tercera
Escuela de niños de La Mata.
Distrito tercero.—Sección primera
Escuela de niños de Sama.
Sección segunda
Escuela de niños de Peñafior.
Sección tercera
Escuela de niños de Santa Maria de Grado.
Distrito cuarto.—Sección primera
Escuela de niños de Las Villas.
Sección segunda
Escuela de niños de La Oprida.
Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Grado, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Hilario Suarez.—V.º B.º, Ramón Maqueda Suarez.

R. al núm. 3.099

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia accidental de Pola de Siero y su partido, D. José Castañón Barinaga, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Eduardo Sánchez Vizcaino, en nombre y representación de D. Juan Rodriguez Garcia, mayor de edad, viudo, propietario, y vecino de esta villa, contra D. José Fernandez Vigil y esposa D.ª Amalia Fernandez Garcia, vecinos de la Habana; D. José Corujo de la Vega, vecino de esta villa de Siero, y doña Maria del Rosario y D.ª Teresa Fernandez Garcia, asistida ésta de su esposo D.º Cesáreo Vigil Corujo, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de setenta mil ciento noventa y ocho pesetas veinte centimos, se emplaza a los expresados demandados D.ª Maria del Rosario y D.ª Teresa Fernandez Garcia, asistida ésta de su esposo don Cesáreo Vigil Corujo, para que en el término de veinte días hábiles a contar desde el en que se haga el último emplazamiento comparezcan en expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pola de Siero, Octubre once de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Emilio M. Solís.

R. al núm. 3.101

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANZ Cayetano, y Santos Paredes, obreros de la Compañía de Construcción La Catalana y vecinos ultimamente de esta capital, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de prestar declaración en causa por lesiones a Bernardo Carriles.

3.111

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SUAREZ, Jesús, hijo de Genoveva, natural de Corvera, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos milímetros, jornalero, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Sagua la Grande, Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez Instructor don Dioclecio Bravo Simón, Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento Zapadores Minadores de guarnición en San Sebastian.

2.995

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SAN TIRSO DE ABRES

En poder de D. Claudio Pedrosa, vecino de S. Tirso de Abres, se halla depositada una yegua que se encontró causando daños en propiedad particular, de las siguientes señas: alzada cinco y media cuartas, color castaño oscuro, crin y cola largas y en el brazo y pierna izquierda se halla marcada a fuego y en el hocico una manchita blanca; edad de seis a siete años.

Lo que se hace público para que la persona que se crea dueña de la misma pueda presentarse a recogerla, previo el pago de daños y gastos.

San Tirso de Abres, a 8 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

R. al núm. 3.106

DE VILLAVICIOSA

Habiendo desaparecido del monte Osil, parroquia de Candanal, en este concejo, una yegua que se reconocerá por estas señas:

Yegua de tres años, rubia de color, crin corta y cola larga, de seis y media cuartas de alzada, marcada a fuego en una anca con las letras S.S.

Se interesan noticias sobre el mencionado semoviente.

Villaviciosa, 14 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Recaredo Fernandez.

R. al núm. 3.105

Esc. Tip. del Hospicio provincial.